

Donde dice: «Para la mercancía 2): No existen mermas ni subproductos», debe decir: «Para la mercancía 2): 20 por 100 en concepto de mermas», quedando suprimida, por tanto, la línea siguiente, que dice: «Para la mercancía 3): 20 por 100 en concepto de mermas».

**12525**

**CORRECCION de errores de la Orden de 11 de marzo de 1982 por la que se autoriza a la firma «Stotz Kontakt, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de compuesto de melamina fenólica y compuesto de urea y formaldehído, y la exportación de piezas de interruptores.**

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 101, de fecha 28 de abril de 1982, páginas 10932 y 10933, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el artículo 1.º, donde dice: «N. I. F. A-23-15323-7.», debe decir: «N. I. F. A-28-15323-7.».

En el artículo 2.º, apartado I), donde dice: «... de la norma alemana DIN 7788, tipo FS-183, ...», debe decir: «... de la norma alemana DIN 7708, tipo FS-183, ...».

En el artículo 3.º, apartado D), donde dice:

Interruptor	Número de plano
1.4. ... .. S-180	GHS 161 0008
1.5. ... .. S-180	GHS 162 0008.

Debe decir:

Interruptor	Número de plano
1.4. ... .. S-180	GHS 161 0001
1.5. ... .. S-180	GHS 162 0001.

En el artículo 3.º, apartado III), donde dice: «(1) Según plano GHS 161 0008. (2) Según plano GHS 162 0008.», debe decir: «(1) Según plano GHS 161 0001. (2) Según plano GHS 162 0001.».

**12526**

**RESOLUCION de 5 de abril de 1982, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, que aprueba la Autorización-particular por la que se otorgan los beneficios del régimen de fabricación mixta a la Empresa «Dragados y Construcciones, S. A.», para la construcción de cuatro ventiladores (dos de tiro inducido y dos de tiro forzado), con destino a la caldera del grupo II, de 550 MW., de la central térmica de Aboño (partida arancelaria 84.11.C).**

El Decreto 464/1972, de 17 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo), aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de ventiladores para centrales térmicas de potencia superior a 250 MW. Esta Resolución ha sido prorrogada por Decreto 1564/1974, de 31 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 11 de junio), modificada por Decreto 112/1975, de 18 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero), prorrogada por Reales Decretos 2050/1976, de 16 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre) y 1040/1978, de 14 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 20 de mayo), modificada por Real Decreto 2166/1978, de 26 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 15 de septiembre), rebajando este último el límite de potencia a 100 MW., prorrogada por Real Decreto 1072/1980, de 23 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 11 de junio) y modificada por Real Decreto 529/1982, de 1 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo).

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas y el Decreto 2182, de 20 de julio de 1974, que desarrolló dicho Decreto-ley, «Dragados y Construcciones, S. A.», presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de ventiladores para centrales térmicas de potencia superior a 100 MW., bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 10 de marzo de 1982, calificando favorablemente la solicitud de «Dragados y Construcciones, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene sufi-

ciente capacidad industrial para abordar la fabricación de los citados ventiladores, cumpliendo con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Decreto de Resolución-tipo, actualizado por Decreto 112/1975, y Real Decreto 529/1982.

Se toma en consideración igualmente que «Dragados y Construcciones, S. A.», tiene un acuerdo de colaboración y asistencia técnica con la firma «Turbo Lufttechnik GmbH», de la República Federal Alemana, actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de estos ventiladores presenta un gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante para la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes procede dictar la Resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967 y décimo del Decreto 2182/1974, ya referidos; por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente Autorización-particular, para la fabricación en régimen mixto de los ventiladores que después se detallan, en favor de «Dragados y Construcciones, S. A.».

**Autorización-particular**

**Primera.**—Se conceden los beneficios del régimen de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, y Decreto 464/1972, de 17 de febrero, a la Empresa «Dragados y Construcciones, S. A.», con domicilio en Madrid, paseo de la Alameda de Osuna, número 50, para la fabricación de cuatro ventiladores (dos de tiro inducido, tipo SAF37, 5-18-2, y dos de tiro forzado, tipo FAF 28-15-1), de 550 MW., con destino a la caldera del grupo II de la central térmica de Aboño.

**Segunda.**—Se autoriza a «Dragados y Construcciones, S. A.» a importar con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta Autorización-particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «Dragados y Construcciones, S. A.» (o en los casos previstos en las cláusulas séptima y octava, la persona jurídica propietaria de la central), tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

**Tercera.**—Se fija en el 75 por 100 el grado de nacionalización de estos ventiladores. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 25 por 100 del precio de venta a pie de fábrica de dichos ventiladores. Por ser los ventiladores elementos que han de montarse «in situ», se entiende por pie de fábrica del constructor nacional su emplazamiento definitivo.

**Cuarta.**—A los efectos del artículo octavo del Decreto 464/1972, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

**Quinta.**—El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores y, en su caso, porcentajes, por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

**Sexta.**—Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

**Séptima.**—A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta, el usuario, es decir, «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», propietaria de la central térmica de Aboño, podrá realizar con los mismos beneficios concedidos a «Dragados y Construcciones, S. A.», las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. A este fin, el usuario, en las oportunas declaraciones o licencias de importación, hará constar que los elementos que se importan serán destinados a la construcción de los ventiladores objeto de esta Autorización-particular.

**Octava.**—Las importaciones que se realicen a nombre del usuario estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta Autorización-particular, «Dragados y Construcciones, S. A.», se declare expresamente ante las Aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública en el supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

**Novena.**—Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta Autorización-particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Dragados y Construcciones, S. A.» y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

**Décima.**—A partir de la entrada en vigor de esta Autorización-particular, será de aplicación lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto 464/1972 que estableció la Resolución-tipo.